

**V FORO PRO INTEGRACION DE JURISTAS IBEROAMERICANOS Y  
NETWORKING IBEROAMERICANO DE EMPRESARIOS, JURISTAS E INVERSORES**

**17 AL 19 DE OCTUBRE DE 2018**

**SALAMANCA - ESPAÑA**

**PONENCIA:**

**“LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.  
SIETE DECADAS DE SU APROBACION”  
(1948 – 2018)**

---

**Presentada por:**

**Dra. ANA LUCINA GARCIA MALDONADO**

**Presidenta de la Federación Latinoamericana de Abogadas**

**(FEDLA)**

**CARACAS, VENEZUELA, 12 DE OCTUBRE DE 2018**

## Índice

|   |    |
|---|----|
| Introducción.....   | 3  |
| Memorándum Acerca de las Bases Teóricas de los Derechos del Hombre de la UNESCO.....                | 7  |
| Cuestionario Acerca de las Bases Teóricas de los Derechos del Hombre Distribuido por la UNESCO..... | 9  |
| A Problemas de Carácter General.....  | 9  |
| B. Problemas de Carácter Especiales.....  | 9  |
| Filósofos y Pensadores del Mundo Responden el Cuestionario de la UNESCO. ....                       | 10 |
| Carta de Mahatma Gandhi al Director General de la UNESCO. ....                                      | 13 |
| Las Bases de una Declaración Internacional de Derechos del Hombre. ....                             | 14 |
| Derechos que debe de Contener la Declaración de los Derechos del Hombre. ....                       | 18 |
| Resultado. ....   | 19 |
| Comisión de la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre del ECOSOC.....                 | 19 |
| Conclusiones: .....   | 21 |
| Bibliografía .....  | 23 |

## LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUNDAMENTOS IDEOLOGICOS.

### Introducción.

A partir de la Firma de la Carta de San Francisco, Carta Fundacional de las Naciones Unidas, cuando nace un nuevo orden internacional en el mundo, se encarga una de las tareas que podían y deberían alcanzar mayor resonancia en la conciencia de los pueblos, cual es la elaboración de **una Declaración Internacional de los Derechos del Hombre**.

El artículo 62 del Estatuto de la ONU dispone que: “El Consejo Económico Social... podrá hacer recomendaciones con el fin de estimular el respeto y el cumplimiento de los derechos y libertades humanas fundamentales para todos”.

**La Comisión de los Derechos del Hombre del Consejo Económico – Social (ECOSOC)**, fue la encomendada en 1946, de la redacción de **la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre**, la misma estuvo integrada por 8 miembros: Presidenta de la Comisión fue elegida **Eleanor Roosevelt**, abogada, viuda del Ex Presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, quien había dedicado toda su vida a la causa social, de carácter afable lo cual contribuyó decisivamente al éxito de los trabajos; **Renè Cassin** (Francia), judío liberal francés, jurista, filósofo, como vice-presidente, quien tuvo una influencia determinante en la redacción de la Declaración.

Esta Comisión contó además, con el apoyo de otras personalidades, tales como el **Dr. Peng Chun Chang**, filósofo, Jefe de la Delegación China en la ONU, hábil negociador, atento a incorporar en lo posible, los principios de las civilizaciones asiáticas; **Charles H. Malik**, filósofo libanes, griego-ortodoxo, fue elegido ponente de la Comisión, la señora **Hans Metha**, legisladora, anticolonialista, dirigente del National Congress de la India, defensora de los derechos de las mujeres; **Fernand Dehousse**, socialista y celebre jurista belga; **John P. Humprey**, jurista canadiense, Director de la División para los Derechos Humanos del Secretario General de la ONU; **Hernán Santa Cruz**, chileno, socialdemócrata, esforzado defensor de los derechos políticos y sociales; **Carlos Rómulo**, periodista filipino, ganador del Premio Pulitzer por sus artículos sobre el fin del colonialismo.

Otros miembros de la Comisión fueron **Alexandre Bogomolov y Alexei Pavlov (URSS)**; **Lord Dukeston y Goeffrey Wilson (Reino Unido)** y **William Hodgson (Canadá)**.

Cuando se hizo evidente que el documento no podía ser elaborado por toda la Comisión, se designó un Comité para redactar un borrador preliminar de la Convencion, integrado por cuatro delegados; **Roosevelt, Chang, Malik y Humprey**.

Esta Comisión del ECOSOC encargó así mismo, a **la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas, (UNESCO)**, crear una Comisión de Expertos que se llamó **Comisión sobre Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre de la UNESCO**, e iniciara consultas a los filósofos más importantes del mundo a través de un cuestionario y agrupara sus respuestas en un borrador de Declaración de los Derechos del Hombre.

**La Comisión sobre Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre de la UNESCO** estuvo constituida de la siguiente forma: Presidente, el profesor, **Eduard H. Carr**; que además fungió como ponente, hábil político británico, profesor de Política Internacional en la Universidad del País de Gales y afamado autor; el profesor **Richard Mc Keon**, antiguo Decano y Profesor de Filosofía y Griego de la Universidad de Chicago; otros miembros fueron los profesores **Pierre**

**Auger**, diplomático, profesor de Física de la Universidad de París; **Georges Friedmann**, profesor de la Comisión de Artes y Oficios de París; **Harold Laski**, profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de Londres; **Chung-Shu Lo**, profesor de Filosofía de la Universidad de China Occidental, Consultor Especial de la Unesco. y **Luc Somerhausen**, escritor belga, especialista en las teorías de Karl Marx.

La Comisión de la UNESCO, estudió cuidadosamente todas las respuestas aportadas por las personalidades consultadas y en base a ellas, elaboró **un Proyecto de Declaración de los Derechos del Hombre que presentó a la Comisión de los Derechos del Hombre de Consejo Económico –Social ECOSOC de las Naciones Unidas en julio de 1947.**

#### **Cuestiones Preliminares.**

Es imprescindible hacer notar que durante el presente Estudio se hará referencia al concepto **“Declaración de los Derechos del Hombre”**, pues es la expresión que se determinó durante todo el proceso de consultas a los filósofos y pensadores, así como también, en las recomendaciones y el borrador de Declaración que la UNESCO eleva a la consideración de la **Comisión de los Derechos del Hombre del ECOSOC.**

La Comisión de los Derechos del Hombre durante su III Sesión celebrada el 24 de Mayo de 1948, en Lake Success aceptó la propuesta presentada por Bodil Begtrup, delegada danesa y Presidenta de la Comisión Jurídica-Social de la Mujer, secundada por Minerva Bernardino de Republica Dominicana, Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres CIM y Hansa Metha de la India, miembro también del **Comité de la Declaración del ECOSOC**, es quien lleva la propuesta a la señora Eleanor Roosevelt, cambiándose el lenguaje del artículo primero y sucesivos del Proyecto presentado por la UNESCO, en el que se decía:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, siendo sustituido por : **“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”**, tal como fue aprobado en **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, por la Asamblea General de la ONU, el 10 de Diciembre de 1948 y se encuentra vigente, hasta la actualidad.

El Objetivo del presente Estudio es dar a conocer el proceso de preparación ideológica llevada a cabo por **la Comisión sobre Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre de la UNESCO**, la cual superó: filosofías diversas, ideologías políticas disimiles, religiones antagónicas, culturas y civilizaciones diferentes, costumbres ancestrales de todas las razas que conviven en el mundo, para dar como resultado la aprobación definitiva de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.**

Se hace igualmente referencia a **la negociación diplomática en la Comisión de la Declaración de los Derechos del Hombre del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas ECOSOC.**

#### **Fundamentos Filosóficos de los Derechos del Hombre. Controversia Ideológica.**

La Comisión de la UNESCO que llevó a cabo durante el año de 1947 la investigación de los problemas teóricos que puede suscitar una declaración universal, envió un Memorándum y Cuestionario a diversos pensadores y escritores de naciones miembros del organismo, a los que se pidió que, en calidad de individuos competentes ofrecieran sus puntos de vista.

La Comisión utilizó como metodología para lograr consensos en este trabajo colosal, hacer partícipe a las mentes más lucidas del saber universal: filósofos, intelectuales, científicos, sabios de los cinco continentes, pertenecientes a las diferentes escuelas del pensamiento, quienes expusieron sus ideas libremente sobre la interpretación y justificación racionales de los derechos que la sociedad tiene la obligación de respetar en cada lugar o región del mundo, presentando su peculiar visión más o menos clásica, más o menos revolucionaria de los derechos del ser humanos, sobre la base del Memorándum y del Cuestionario enviado por la UNESCO.

La paradoja estriba en que las justificaciones racionales son indispensables e incapaces de hacer que las inteligencias concuerden. Cada rama del pensamiento cree instintivamente en la verdad y no otorga su asertividad sino aquello que ya ha reconocido como cierto y basado en su razón. Los enfoques de su realidad son esencialmente distintos y opuestos entre sí; los problemas que plantean son arduos y las tradiciones filosóficas contrastantes.

Se cuenta que en una reunión de la Comisión de la UNESCO, en que se discutía a cerca de los derechos del hombre, alguien se admiraba de que **se encontraban de acuerdo sobre la formulación de una lista de derechos los diferentes paladines de las ideologías frenéticamente contrarias**. En efecto dijeron ellos, estamos de acuerdo en lo tocante a esos derechos, pero **con la condición de que no nos pregunten el porqué**. En el porqué, es donde empieza la disputa y la cuestión de los derechos del hombre se enfrenta.

En un discurso pronunciado en la Segunda Conferencia Internacional de la UNESCO, Jacques Maritain, pregunta, **“¿ Cómo es posible conseguir una concordancia de pensamiento entre hombres congregados para realizar conjuntamente una tarea de orden intelectual y llegados de los cuatro extremos del horizonte, y que no solo pertenecen a culturas y civilizaciones distintas, sino a familias espirituales y escuelas del pensamiento antagónicas?... es posible, porque la finalidad de la UNESCO es una finalidad practica, y por esto el acuerdo de las inteligencias puede realizarse espontáneamente en ella, no sobre la base de un pensamiento especulativo común, pero sí sobre la comunidad de un pensamiento práctico, no sobre la afirmación de idéntico concepto del mundo del hombre y del conocimiento, pero sí sobre la afirmación de un mismo conjunto de convicciones respecto a la acción. Esto quizá no sea mucho, es el último reducto de la concordancia de las inteligencias. Basta sin embargo, para la posibilidad de emprender una obra magna; y mucho seria el poder de tener conciencia de ese conjunto de convicciones prácticas comunes”**.

Los comisionados estudiaron y analizaron los términos **ideología y principios**, que pueden entenderse en dos acepciones totalmente distintas. En la división de las inteligencias no se permite un acuerdo, ni acerca de una ideología especulativa ni acerca de los principios comunes de explicación. Ahora bien, cuando se trata de la **ideología práctica fundamental y de los principios de acción fundamentales**, implícitamente por la coincidencia de los pueblos hay **una especie de ley común escrita en el punto de convergencia práctica de las ideologías teóricas y las tradiciones espirituales más distintas**.

En efecto, las justificaciones racionales integradas en el dinamismo espiritual de una doctrina filosófica o de una fe religiosa y las conclusiones prácticas, constituyen, para unos y otros, unos principios de acción analógicamente comunes.

**En el orden de las interpretaciones y justificaciones racionales, especulativas o teóricas,** la cuestión de los derechos del hombre pone de manifiesto todo el sistema de certidumbres morales y metafísicas (o anti metafísicas) al que cada uno se adhiere. Mientras no existe entre las inteligencias unidad de fe o unidad filosófica y las interpretaciones y justificaciones se encuentran en mutuo conflicto.

**Por el contrario en el terreno de los asertos prácticos, es posible un acuerdo sobre una declaración común;** ello mediante un acercamiento antes pragmático que teórico, y una labor colectiva de confrontación, refundición y esclarecimiento de las formulas, por las cuales estas puedan ser aceptadas por unos y por otros, a modo de puntos de convergencia practica, sea cuales fueren las oposiciones entre las perspectivas teóricas. Nada impide lograr de esta suerte, la elaboración de una Declaración nueva y ampliada de los Derechos del Hombre, la cual habría de **señalar una etapa notable en el proceso de unificación del mundo y en la que, en particular, el concepto, exclusivamente sobresaliente en el individualismo clásico, de los derechos y las libertades del ser humano como aplicado a la obra de su destino personal, y el concepto exclusivamente sobresaliente en las prospectivas marxistas, de los derechos y libertades del ser humano como comprometido en la obra histórica de las comunidades de que forma parte, llegarían a complementarse y a coordinarse en un sentido totalmente pragmático, y únicamente en lo que la promulgación de un número determinado de principios de acción y reglas de conducta se refiere.**

En este sentido, es razonablemente posible esperar esa convergencia práctica sobre una enumeración de artículos formulados en común. No se trata de una conciliación teórica o de una síntesis propiamente filosófica. Sobre la diversidad de las interpretaciones y justificaciones que proponen los eminentes filósofos y pensadores del mundo consultados, que forman una lección trascendente, alimentos preciosos para meditación, hombres especialmente calificados para representar las principales corrientes del pensamiento contemporáneo, opiniones que servirán de base sobre la enumeración de la naturaleza y el fundamento del reconocimiento los Derechos del Ser Humano.

**Al situarse solamente la Comisión de la UNESCO en la afirmación y enumeración de los derechos del hombre, es posible un acuerdo, un entendimiento entre las escuelas filosóficas opuestas. Señala que hay motivo para pensar que ese antagonismo es en parte artificial y obedece a inclinaciones de los teóricos por los conceptos filosóficos que provocan malentendidos y desvirtúan algunas de las formulas tradicionales del vocabulario de los derechos del hombre.**

Se plantean que es lícito imaginarse los partidarios de las diversas ideologías estableciendo en el papel listas análogas, incluso idénticas de los derechos del hombre. Todo depende del valor supremo, la jerarquía de valores según la cual la prueba de la dignidad humana estriba en determinar los derechos inalienables, el derecho a la existencia, el derecho a recibir por medio de la instrucción y la educación, comunicación de la herencia cultural humana, derecho a la justicia, los derechos económicos y sociales, derechos individuales.

**Lo que se les exige a los que suscriban esa Declaración es que las lleven a la práctica; lo que se les pide es que aseguren los medios capaces de hacer respetar efectivamente los derechos del hombre por Estados y Gobiernos.**

Los testimonios reunidos, pese a las oposiciones teóricas, permiten esperar el día en que el mundo pueda establecer un acuerdo ya no solo sobre la enumeración de los derechos del hombre, sino también sobre los valores-claves que determinen la forma de ejercer esos derechos y sobre criterios concretos hacerlos respetar.

**Lo cierto es que la crisis de la civilización que ha brindado en el siglo el espectáculo de las mas horrendas violaciones de los derechos del ser humano es igualmente lo que ha obligado a la opinión pública a tener un sentimiento más hondo de estos derechos y a la propaganda de los gobiernos a rendirles homenajes verbales más vibrantes.**

**En espera de algo mejor, ya será una Declaración de los Derechos del Hombre en que concuerden las naciones, promesa para los humillados y vejados en todo el orbe, augurio de las transformaciones que el mundo necesita; condición primera y previamente requerida para el futuro establecimiento de una carta universal de la vida civilizada.**

## **Memorándum Acerca de las Bases Teóricas de los Derechos del Hombre de la UNESCO.**

La Comisión de la UNESCO remitió a los filósofos y personalidades consultadas junto al Cuestionario, un Memorándum que en resumen contenía los siguientes asuntos:

Comienza haciendo referencia a las declaraciones clásicas de derechos del hombre que han influenciado en la cultura universal y que fueron formuladas por primera vez en el siglo XVIII. Que superaron el derecho divino de los reyes y los derechos imprescriptibles otorgados por Dios a la Iglesia.

El camino para esta declaración había sido preparado por dos acontecimientos históricos; la Reforma y la rebeldía del capitalismo, contra la sujeción de la Iglesia y el Estado.

La declaración de los derechos del hombre del siglo XVIII, su importancia en las Revoluciones Francesa y Norteamericana y por los efectos del pensamiento político en los subsiguientes ciento cincuenta años.

El transcurso del tiempo reveló omisiones y dificultades prácticas para satisfacer plenamente los conceptos de libertad, igualdad y fraternidad.

Hubo cambios profundos que afectaron la visión general de los hombres con la teoría de la evolución y el nacimiento del marxismo. Se comprobó que las sociedades humanas evolucionan y cambian y del mismo modo los derechos del hombre se transforman con las condiciones de lugar y de tiempo en que viven.

Además la teoría de Marx acentuó la necesidad de analizar los efectos que producen el adelanto técnico, los cambios de la estructura económico-social sobre los derechos del hombre como ideales y la potencia creciente de las armas de guerra.

En el terreno internacional, al final de la Primera Guerra Mundial, se intentó redactar varias declaraciones: una general de los derechos de los grupos, bajo la forma de principios de autodeterminación nacional; otra sobre derechos de las naciones y grupos.

La extensión del desempleo en el periodo de paz entre las dos guerras con su aguda depresión económica, significó una crisis para el desarrollo de la declaración de los derechos del hombre.

El desarrollo de la URSS después de la Revolución de 1917, incorporó nuevos conceptos de derecho individual de libertad, a saber, la liberación de la explotación en provecho privado, o de democracia, libertad de palabra, de conciencia, de expresión, de prensa, de información, el nuevo concepto de planificación en la esfera soviética.

**Así, puede considerarse una confrontación de dos concepciones vigentes de los derechos humanos. Una premisa de los derechos individuales innatos y de un principio contra una autoridad central poderosa, en contra la intervención del gobierno y la otra se basa en los principios marxistas, en la premisa de un gobierno central poderoso, unido a una planificación total y al gobierno de un solo partido.**

Estas dos concepciones vigentes tiene como tarea principal encontrar un denominador común lograr una reconciliación de los dos contrarios en una síntesis superior.

Es necesario observar que en otras partes del mundo han surgido teorías de derechos humanos que representan corrientes morales o religiosas seguidas por millones de personas.

Una nueva declaración de derechos del hombre tendría que incluir los puntos de vista de **Mahama Gandhi** y otros pensadores de la India que creen en la importancia social y en el valor individual de la meditación y de la experiencia mística. Asimismo la presencia de la sabiduría del **Maestro Confucio** que se han convertido en el símbolo de la cultura tradicional China ò los principios del **profeta Mahoma** expresados en el Libro **Sagrado del Corán**, los cánones de la **Sagrada Biblia** que contienen las enseñanzas antiguas del pueblo judío y la **Doctrina Cristiana en el Nuevo Testamento del Maestro Jesús**. Todos sus puntos de vista fueron expresados libremente por sus pensadores ilustres.

El fermento del pensamiento visible en los pueblos de piel negra, parda o amarilla, desde África hasta el Lejano Oriente, está destinado a producir otras declaraciones.

La consecuencia inmediata está clara. El mundo atraviesa un periodo crítico en su evolución política, social y económica. Tiene que adelantar en su ruta la unidad, debe de desarrollar un conjunto de ideas y principios. Uno de estos es la declaración común de los derechos del hombre.

**Esta declaración debe reconciliar las ideas divergentes y opuestas que existen ahora. Debe de ser lo suficientemente precisa como para tener un verdadero significado de inspiración que ha de llevarse a la práctica, pero también suficientemente general y flexible como para ser aplicada a todos los hombres, y poder ser modificada a fin de que se ajuste a los pueblos que se encuentran en las diferentes fases de desarrollo social y político, sin dejar de tener significación para ellos y sus aspiraciones.**

## **Cuestionario Acerca de las Bases Teóricas de los Derechos del Hombre Distribuido por la UNESCO.**

La UNESCO envió en marzo de 1947 el siguiente cuestionario a los filósofos y pensadores que había seleccionado previamente, para que fuera respondido y en base a estas respuestas se elaboró el borrador que fue remitido a la Comisión de la Declaración de los Derechos del Hombre del ECOSOC.

### **A Problemas de Carácter General.**

1. ¿Cuáles son las relaciones entre los derechos políticos, sociales y económicos de los individuos (de sexo y edad diferentes) y de los grupos, en sociedades de tipos diferentes y en circunstancias históricas distintas?
2. Las diferencias entre declaraciones divergentes de derechos y libertades humanas ideales, en diferentes sociedades, ¿hasta qué punto son indicios exactos de las diferencias materiales de las condiciones económicas y sociales de las regiones en cuestión?
3. ¿Hasta qué grado se han alterado las relaciones personales y de grupo (por ejemplo, de clase. Nacionales e internacionales) en las principales regiones avanzadas del mundo, durante los últimos cien años:
  - a) Por progresos intelectuales y culturales en los terrenos de la ciencias, artes y la Filosofía;
  - b) Por progresos sociales y materiales en el campo de la ciencia aplicada y de la tecnología, a la estructura social y económica y de la organización nacional e internacional?
4. En particular:
  - a) Hasta qué punto ha afectado la revolución industrial, y sus consecuencias anteriores a la primera guerra mundial, a los derechos humanos tradicionales?
  - b) ¿Hasta qué grado han sido modificados los derechos de los individuos y de los grupos, en la teoría y en la práctica, por los acontecimientos acaecidos desde entonces?
5. ¿Cuáles son las relaciones entre los derechos y los deberes, a) para los individuos, y b) para los grupos? ¿Y cuáles las relaciones entre las libertades individuales y las responsabilidades sociales o colectivas?
6. ¿Qué situaciones de necesidad justifican la restricción o la supresión de los derechos y libertades normales?

### **B. Problemas de Carácter Especiales**

En el mundo actual, cuales son las bases teóricas, el alcance práctico y las garantías eficaces de derechos específicos o libertades, tales como los siguientes:

1. Libertad de conciencia o culto: a) para individuos, b) para grupos religiosos organizados.
2. Libertad de palabra (derechos a hablar libremente) y libertad de opinión.
3. Libertad de reunión.
4. Libertad de asociación y libertad de acción consiguiente (derecho a huelga).

5. Libertad de desplazamiento: a) en el interior; b) a través de fronteras nacionales (libertad de cambiar de nacionalidad).
6. Libertad de comunicación y derecho a la información exacta: en el interior, b) a través de las fronteras nacionales (libertad de prensa, etc.).
7. Libertad política e igualdad: a) para los partidos políticos organizados, b) para los individuos en ejercicio del derecho político.
8. Libertad de expresión (incluyendo la libertad y del artista).
9. Libertad e igualdad de oportunidades económicas, sociales y educativas.
10. Libertad de oportunidades para el logro del bienestar de la vida.
11. Libertad de enseñanza.
12. Libertad de investigación y publicación científica y filosófica.
13. Derecho a trabajar o no; derecho al ocio.
14. Libertad e igualdad de acceso a los medios de subsistencia; a) para individuos, b) para naciones.
15. Derecho a vivir libre de todo temor (derecho a la protección).
16. Derecho a vivir libre de necesidades (derechos económicos; derecho a la seguridad económica y a un nivel básico de bienestar material).
17. Derecho a vivir libre de explotación y opresión (derechos sociales).
18. Derecho a la justicia.
19. Derecho a vivir libre de enfermedades prevenibles (derecho a la salud).
20. Derecho a la propiedad.
21. Derechos y libertades de minorías: a) raciales. b) políticas, c) religiosas, d) culturales o lingüísticas, incluyendo el derecho de autodeterminación.
22. Derechos y libertades de los pueblos políticamente dependientes (pueblos no autónomos).
23. Derechos de las naciones en relación a) una con otra, b) con organizaciones ultra nacionales o internacionales existentes o posibles.
24. Derecho de las mujeres, de los niños, de los incapacitados y de los ancianos.
25. Todos los demás derechos y libertades?.
26. Libertad de comunicación y derecho a información exacta: a) en el interior, b) a través de las fronteras nacionales.

## **Filósofos y Pensadores del Mundo Responden el Cuestionario de la UNESCO.**

El Índice de los colaboradores que respondieron la encuesta elaborada por la UNESCO se encuentra en un volumen publicado por el organismo, titulado “Los Derechos del Hombre”, en el mismo se aprecian los nombres de 33 personalidades de diferentes geografías y pensamientos que fueron consultadas y remitieron documentos, entre ellos podemos citar:

**La Carta de Mahama Gandhi**, Padre de la India al Director General de la UNESCO. Doctor, Julian Huxley.

**Jacques Maritain**, diplomático, Embajador Jefe de la Delegación Francesa ante la Unesco, autor de varias obras de carácter filosófico. Tema enviado en Junio de 1947: **“Acerca de la Filosofía de los Derechos del Hombre”**.

**Richard Mc Keon**. Enviado Junio de 1947: **“Las Bases Filosóficas y las Circunstancias Materiales de los Derechos del Hombre”**.

**E. H. Carr**, Tema enviado Junio de 1947: **“Los Derechos del Hombre”**.

**Pierre Teilhard de Chardin, S. J.** realizó descubrimientos importantes de Arqueología en el Lejano Oriente, autor de numerosas obras científicas. Enviado Junio 1947: **“Algunas Consideraciones Acerca de los Derechos del Hombre”**.

**Benedetto Croce**, filosofo, ensayista, historiador italiano. Miembro de las Academias Prusiana, Norteamericana de las Letras y Británica, Autor de varias obras de filosofía. Tema enviado: Nápoles, 15 de Abril de 1947. **“Los Derechos del Hombre y la Situación Histórica Presente”**.

**Aldous Huxley**, novelista y ensayista inglés, casi todos sus libros traducidos al español. Tema enviado, Junio de 1947: **“Los Derechos del Hombre y los Hechos de la Situación Humana”**.

**John Lewis**, Profesor Extraordinario de Filosofía de las Universidades de Londres y Oxford. Autor de varias obras de filosofía. Tema enviado en Junio de 1947: **“De los Derechos del Hombre”**.

**Arnold J. Lein**, Jefe del Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de Washington en San Luis, Missouri. Autor de varias obras. Enviado en Junio de 1947: **“Diversas Consideraciones Relativas a la Naturaleza y al Logro de los Derechos del Hombre”**.

**Salvador de Madariaga**, Director de la Sesión de Desarme de la Sociedad de Naciones. Embajador de España en Washington y Paris. Miembro de las Academias de Ciencias Morales y Políticas y de las Letras de Madrid y de la Academia Belga. Autor de muchas obras filosóficas. . Tema enviado, Junio de 1947: **“Derechos del Hombre o Relaciones Humanas”**.

**Luc Somerhausen**, Tema enviado Bruselas, 15 de junio de 1947: **“Estado Actual de la Cuestión de los Derechos del Hombre”**.

**Kurt Riezler**, Profesor de Filosofía de la Universidades de New York, Chicago, Profesor Honoris Causa de la Universidad, de Frankfurt. Autor. Enviado Junio de 1947: **“Reflexiones sobre los Derechos del Hombre”**.

**Quincy Wright**, profesor de Derecho Internacional, Presidente del Comité de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chicago. Autor de varias obras de Derecho Internacional. Enviado Junio de 1947: **“Relaciones entre diferentes Categorías de Derechos del Hombre”**.

**Boris Tchechko**, Profesor de Derecho. Consejero de la UNESCO. Enviado 10 de Mayo de 1947: **“El Concepto de Derechos del Hombre en la URSS, según los Textos Oficiales”**.

**Sergius Hessen**, Profesor de Historia de la Educación de la Universidad del Estado, Lodz. Polonia, autor de varias obras de Filosofía. Traducidas a varios idiomas. Tema enviado, Julio de 1947: **“Los Derechos del Hombre en el Liberalismo, en el Socialismo y en el Comunismo”**.

**John Somerville**, Profesor de Filosofía en el Hunter College, New York, Autor de obras filosóficas. Enviado Junio de 1947: **“Comparación de los Principios Democráticos, Soviéticos con Referencia a los Derechos del Hombre”**.

**Levi Carneiro**, jurista, Diputado Federal, Miembro de la Academia Brasileña de las Letras y del Tribunal Internacional de Justicia. Tema enviado, Junio de 1947: **“Acerca de los Proyectos de Convención y Declaración de los Derechos del Hombre”**.

**J. Haesaert**, profesor de Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad de Gante, Bélgica. Autor de varias obras de Filosofía. Enviado Bruselas, 29 de Abril de 1847: **“Consideraciones Acerca de Algunas Declaraciones de los Derechos del Hombre”**.

**Harold J. LasKi**, Tema enviado Junio de 1947: **“Hacia Una Declaración Universal de los Derechos del Hombre”**.

**F. S. C. Northrop**, Profesor de Filosofía y Derechos en las Universidades de Yale, New Haven, Connecticut. Autor de varias obras traducidas al castellano. Enviado Junio de 1947: **“Hacia Una Declaración de los Derechos del Hombre para las Naciones Unidas”**.

**Chang Shu Lo**. Tema enviado en Junio de 1947: **“Los Derechos del Hombre en la Tradición China”**.

**S. V. Puntambekar**, Director de Ciencias Políticas de la Universidad de Hagpur. Autor de varias obras políticas y de historia de la India. Enviado Mayo de 1947: **“El Concepto Hindú de los Derechos del Hombre”**.

**Humayun Kabir**, poeta, filosofo, profesor de la Universidad de Andhra y Calcuta, político, Jefe de la Delegación de la India en la Tercera Sesión de la Conferencia General de la Unesco. Tema enviado, en junio de 1947: **“Los Derechos del Hombre, la Tradición Islámica y los Problemas del Mundo Actual”**.

**I.L. Kandel**, profesor Honorario de la Universidad de Columbia, New York. Autor. Tema enviado, Junio de 1947: **“La Educación y los Derechos del Hombre”**.

**Leonard J Burgers**. Profesor de Hidrodinámica y Aerodinámica en la Escuela Superior de Delft, Holanda. Miembro de la Academia Real de Ciencias de los Países Bajos. Tema enviado Junio 1947: **“Derechos y Deberes Relativos a la Expresión Creadora, en Particular en el Terreno Científico”**.

**W. A. Noyes**, Profesor de Química de la Universidad de Manchester Miembro de la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, Delegado a la Tercera Sesión de la Conferencia General de la Unesco. Enviado Rochester, 23 de Abril de 1947: **“La Ciencia y los Derechos del Hombre”**.

**R.W. Gerard**. Tema enviado Junio 1947: **“Los Derechos del Hombre desde el Punto de Vista Biológico”**.

**René Mahen**. Tema enviado Junio de 1947: **“Derecho de Información, Derecho de Expresión y Opinión”**.

**Margery Fry**, Secretaria General de la Liga Howard para la Reforma Penal. Autora. Tema enviado, Londres, Abril de 1947: “**Los Derechos del Hombre y El Delincuente**”.

**AP. Elkin**, profesor de Antropología de la Universidad de Sídney, Australia y Nueva Gales del Sur, autor de varias obras de carácter indigenista. Tema enviado, Junio de 1947: “**Los Derechos del Hombre en la Sociedad Primitiva**”.

**Leonard J. Barne**. Tema enviado Junio de 1947: “**Derecho de los Pueblos No Autónomos**”.

### **Carta de Mahatma Gandhi al Director General de la UNESCO.**

Bhangi Colony , New Delhi, 25 de Mayo de 1947.

Querido Doctor Julián Huxley:

Cuando constantemente de un lado para otro, nunca recibo el correo a tiempo. A no ser por su carta a Pandit Nehru, en la que se refiere a la que me dirigió a mí, podría no haber recibido la suya. Pero veo que usted ha dado a las personas a quien se ha dirigido tiempo suficiente para que puedan contestar. Escribo en un tren en marcha. Mañana cuando llegue a Delhi, será copiada a máquina.

Me temo que no pueda darle nada que se aproxime al mínimo que usted indica. Lo cierto es que tengo tiempo para hacer este esfuerzo. Pero todavía es más cierto que leo poca literatura pasada o presente, aunque me encantaría poder leer algunas obras maestras. Viviendo como vivo desde mi juventud una vida turbulenta, no he tenido tranquilidad para dedicarme a la lectura.

De mi ignorante pero sabia madre aprendí que los derechos no pueden merecerse y conservarse procede del **deber bien cumplido**. De tal modo que solo somos acreedores del derecho a la vida cuando cumplimos el deber de ciudadanos del mundo. Con esta declaración fundamental quizás sea fácil definir los deberes del Hombre y de la Mujer y relacionar todos los derechos con algún deber correspondiente que ha de cumplirse. Todo otro derecho solo será una usurpación por la que no merecerá la pena luchar.

Suyo afectísimo,

M. K. Gandhi

Dr. Julian S. Huxley,

Director General, UNESCO,

Paris.

## **Las Bases de una Declaración Internacional de Derechos del Hombre.**

El Resultado final de la investigación realizada por la UNESCO sobre las bases teóricas redactada por la Comisión de Expertos, **Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre**, fundada en las diversas contribuciones de los filósofos y eruditos consultados, fue remitido a la **Comisión de la Declaración de los Derechos del Hombre del ECOSOC**, en julio de 1947, acompañada de un Exposición de Motivos.

En la Exposición de Motivos se señala y analizan los variados aspectos considerados por la Comisión para presentar el proyecto de borrador de la Declaración de los Derechos del Hombre.

**En primer lugar señalan que: Una declaración internacional de derechos del hombre tiene que ser la expresión de una fe, una convicción que hay que mantener un programa de actos para realizarla.**

**Es una base de convicciones universalmente compartidas por los hombres, por grandes que sean las diferencias en sus circunstancias y en su manera de formular los derechos del hombre, con el fin de que todos los pueblos y gobiernos conozcan la autoridad y buena voluntad de las Naciones Unidas para incrementar la felicidad humana en la sociedad, conviene que sus miembros proclamen solemnemente al mundo civilizado una Declaración de Derechos.**

La preparación de una declaración sobre los derechos del hombre se enfrenta a problemas fundamentales sobre los principios, interpretaciones, la política, la diplomacia y el consenso en la redacción.

**La Comisión sobre Principios Filosóficos de la UNESCO**, fundada en un estudio de opinión de los expertos de diferentes partes del mundo, realizó un examen sobre la base intelectuales de una declaración moderna de derechos, esperando que pueda ser útil a la Comisión del ECOSOC para sugerir basamentos comunes que expliquen el origen de posibles diferencias.

La Comisión de la UNESCO está convencida que los miembros de las Naciones Unidas comparten convicciones comunes de las cuales dependen los derechos humanos, pero ellas están expuestas en función de diferentes principios filosóficos y sobre el fondo de sistemas políticos y económicos divergentes. Revelar estos principios comunes para anticipar algunas de las dificultades y las diferencias de interpretación que pidieran retrasar o impedir el acuerdo sobre los derechos fundamentales de la declaración.

**Las Naciones Unidas se alzan sobre la victoria de los que querían implantar la tiranía por medio de la guerra agresiva; fue creada para mantener la paz de la humanidad, tener su certidumbre en la libertad, la democracia y la dignidad intrínseca de los hombres y las mujeres.**

Las Naciones Unidas para conseguir el éxito en sus propósitos deben alcanzar que esa dignidad reciba un reconocimiento mayor y se crean las condiciones de que la dignidad sea plena.

Aun en culturas variadas e instituciones diferentes los miembros de las Naciones Unidas tienen muchos principios en común.

Creer que hombres y mujeres tiene derechos a vivir una vida exenta del temor de la pobreza y de la inseguridad.

Deben tener un acceso al legado de la civilización que ha sido creado con esfuerzo humano.

Las ciencias y las artes deben unirse para servir por igual a la paz y bienestar tanto espiritual como material de todos los hombres y mujeres sin ninguna clase de discriminación.

Creer que la buena voluntad entre las naciones tiene el poder para promover la consecución de este bienestar con rapidez.

Esta convicción sirve de base a la solemne obligación de las Naciones Unidas de declarar a todos los gobiernos y los pueblos los derechos.

Sus pretensiones son que todos los hombres y mujeres puedan vivir con plenitud, ser ciudadanos en su comunidad y a nivel internacional y que se respeten los derechos de los demás.

Los derechos civiles y políticos que fueron formulados en el siglo XVIII, han sido después incorporados en las constituciones o leyes de casi todas las naciones del mundo, ampliándose posteriormente. En el mismo lapso de tiempo, el progreso de la tecnología y los perfeccionamientos industriales han contribuido a la formulación de los derechos económicos y sociales.

Los derechos fundamentales en el comienzo de la edad moderna regulaban las relaciones del hombre con los grupos políticos y sociales y suelen designarse como **derechos civiles y políticos** en los actos que no perjudicaren la libertad y el bienestar de las demás personas y el ejercicio de las funciones recaía sobre las instituciones y el Estado.

Desde el Renacimiento y el desarrollo de los Estados Nacionales se formularon cada vez con mayor precisión e insistencia una serie de libertades, para liberar al hombre de interferencias injustificadas en su pensamiento y su expresión, se **proclamó la libertad de conciencia, culto, palabra, reunión, asociación y prensa.**

Durante el siglo XVII estas libertades fue objeto de una defensa elocuente. Fueron proporcionados los **medios jurídicos** para protegerlas mediante la institución de tribunales o ampliación de la jurisdicción a los ya existentes y se asoció con los derechos personales y el **derecho a la justicia**: todos los hombres tiene derecho a buscar justicia apelando a la ley, a ser protegidos contra cualquier detención sumaria, trato cruel y castigo injusto.

Los derechos civiles están relacionados con la acción política, el derecho a ser ciudadanos en el Estado y en el desarrollo de las instituciones democráticas le haga justicia y defienda sus derechos. Por consiguiente, los derechos políticos se redactaron en forma de documentos e instituciones del Estado y los derechos civiles en declaraciones de derechos o leyes fundamentales.

Durante el siglo XIX se agregaron a estos derechos otros, para que el hombre pueda vivir bien y libremente debe de contar con el acceso al progreso en la tecnología y la industrialización, estos derechos se llaman **derechos económicos y sociales. Por la progresividad de los**

**derechos humanos**, primero se consideraron sub divisiones o ampliaciones **de los derechos civiles y políticos**. La última centuria exige diferentes procedimientos para su implementación.

En su forma primitiva los filósofos lo asociaban como **derecho humano fundamental a la propiedad**, del cual se derivaban los demás, incluso **la libertad, la búsqueda de la felicidad**. La **evolución de los derechos sociales y económicos** depende de la relación de la propiedad privada y común, de los derechos privados y la responsabilidad pública.

Análogamente el **derecho a la educación** y la institución de sistemas públicos se considero derecho de todos los hombres; **el derecho al trabajo** se consideró como una libertad inherente al derecho a la propiedad, creándose estipulaciones jurídicas, el arbitraje, condiciones de trabajo y retribuciones económicas.

**El derecho a la protección de la salud** estuvo primero referido a alimentos y medicinas, lentamente se extendió a servicios médicos y dietéticos, luego al seguro social, mantenimiento durante la infancia, vejez, enfermedades, incapacidades, acceso a las últimas tecnologías y descubrimientos de la ciencia medica.

Al avanzar en los progresos tecnológicos, científicos, están: el **derecho de todos a participar en las conquistas crecientes de la civilización**: oportunidades culturales, científicas, innovadoras; **el derecho del espíritu**: al arte, la literatura, la expresión, la comunicación: expresar una idea, un sentimiento con propósito individual o social, la formulación objetiva o científica; **el derecho a desarrollar hasta el máximo las potencialidades de los hombres**.

**Los derechos del hombre han llegado a ser universales**. Pertenecen a todos los hombres de todas partes del mundo sin diferencias de raza, sexo, idioma o religión. Pertenecen a la sociedad, a la comunidad. Así el derecho al trabajo implica la obligación de realizar una tarea útil para la sociedad, el derecho a la sustentación, a la educación, etc.

La ciencia y la tecnología han extendido los derechos, dejando de ser de uso exclusivo de algunas privilegiadas personas.

Todo ello conlleva a ideas fundamentales que sirvan de soporte a una Declaración de los Derechos del Hombre. Con divergencia de ideas.

**La causa de las dificultades está en la interpretación de la libertad y las relaciones filosóficas contradictorias aparentemente de los derechos fundamentales y en la instrumentación de los derechos humanos en concordancia de los problemas filosóficos fundamentales** concernientes no solo en relaciones entre los hombres y los gobiernos, las relaciones con grupos humanos con el Estado, de los estados entre sí y en la interpretación de los derechos y deberes.

**A pesar de todas estas dificultades, la Comisión sobre Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre de la UNESCO, está convencida que se abren al hombre tanto en la historia y en la filosofía, posibilidades más ricas que antes.**

Cuanto más profundo es el examen del pedestal de los derechos del hombre, tanto mayores son las esperanzas que surgen. Por consiguiente la comisión ha hecho seleccionar entre una

lista distinguida de personalidades competentes del mundo entero una serie de preguntas concerniente a los cambios de circunstancias intelectuales o históricas que han tenido lugar entre las declaraciones clásicas de derechos del hombre que procede del siglo XVIII y las declaraciones de derechos de las ideas y potencialidades económicas del momento permitirían formular.

Basándose en esa investigación han expuesto brevemente, primero lo que son algunas de las consecuencias importantes de la evolución de los derechos del hombre y segundo una formulación esquemática de derechos fundamentales que en su opinión pueden y deben reivindicarse por todos los hombres.

La historia y la esquematización fueron una consecuencia de las discusiones de la Comisión durante las reuniones que se celebraron en París, entre el 26 de Junio y el 2 de Julio, que se basan en el estudio de las respuestas recibidas al cuestionario.

La Comisión de la UNESCO está convencida que estas investigaciones sobre las bases intelectuales de los derechos del hombre, pueden contribuir al trabajo de la Comisión sobre Derechos del Hombre de dos maneras: Primero, **en cuanto al descubrimiento de principios comunes**, que podrían disipar las dificultades que contrarían el acuerdo y los puntos en los cuales las divergencias filosóficas podrían hacernos presumir dificultades en la interpretación. Segundo, **un examen más preciso y detallado de los principios comunes** que pueden formularse y de **las diferencias filosóficas que han dividido a los hombres en la interpretación de los principios**.

El documento que se presenta ahora, es una tentativa para realizar la primera tarea preliminar. La Comisión está convencida de que la UNESCO podría acumular los medios intelectuales necesarios para realizar la segunda tarea.

La Comisión no exploró las sutilezas de las interpretaciones del derecho, la libertad, la democracia. La Comisión vio que era posible ponerse de acuerdo en las definiciones de los términos, para los fines del trabajo, reservándose para un examen posterior las interpretaciones.

La Comisión está convencida que el problema filosófico que supone una Declaración de los Derechos del Hombre, no es conseguir un acuerdo general de carácter doctrinal, sino más bien un acuerdo sobre derechos y también sobre las medidas encaminadas a realizar y defender esos derechos. Acuerdo que puede estar justificado por razones doctrinales muy diferentes.

**Por lo consiguiente el estudio de la Comisión no tiene por objeto un estudio intelectual, sino más bien descubrir los medios intelectuales para conseguir el acuerdo sobre los derechos fundamentales y hacer desaparecer las dificultades que en su instrumentación pudieran surgir a consecuencia de diferencias intelectuales.**

El problema que tiene que resolver la Comisión de los Derechos del Hombre gira alrededor de la relación de los derechos con las instituciones políticas, y económicas, así como de la instrumentación de una declaración de derechos proclamada para todos los hombres, como tales hombres y como miembros de la comunidad mundial.

En la presente situación mundial, por consiguiente, todos los derechos que ha adquirido el hombre a través de los siglos son importantes para su vida y para el desarrollo de la comunidad mundial.

**Todo el sentido de los derechos más antiguos que se han hecho universalmente practicables, hacen que sea posible redactar una lista de aquellos derechos fundamentales que en opinión de la Comisión sobre Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre de la UNESCO, todos los hombres están de acuerdo en reconocer como tales.**

Son derechos que deben de inspirar a los hombres las naciones y los organismos internacionales para que trabajen con el fin de conseguirlos y para que empleen toda su fuerza para apoyarlos. Puede verse que están implícitos en la naturaleza del hombre como individuos y como miembros de la sociedad y que son una consecuencia del derecho fundamental a vivir.

La Comisión de la UNESCO está convencida de que es posible un acuerdo sobre una declaración de esta índole y que constituirá una contribución fundamental a la plenitud de la vida del hombre y a la estabilidad y eficacia del funcionamiento de las Naciones Unidas.

## **Derechos que debe de Contener la Declaración de los Derechos del Hombre.**

### **1. El Derecho de Vivir.**

El derecho a la vida está inseparablemente unido a la existencia misma del hombre.

### **2. El Derecho a la Protección de la Salud.**

### **3. El Derecho a Trabajar.**

### **4. El Derecho al Mantenimiento.**

Por incapacidad en la infancia, adultez y vejez y en las enfermedades.

### **5. El Derecho a la Propiedad.**

### **6. El Derecho a la Educación.**

### **7. El Derecho a la Información.**

### **8. Derecho a la Libertad de Pensamiento y Derecho a la Libre Investigación.**

### **9. Derecho a Expresarse-**

### **10. El Derecho a la Justicia.**

### **11. El Derecho a la Actuación Política.**

### **12. El Derecho a la Libertad de Palabra, de Reunión, de Asociación, de Culto y de Prensa.**

### **13. El Derecho a la Nacionalidad.**

### **14. El Derecho a la Rebelión y a la Revolución.**

### **15. El Derecho a Participar en el Progreso.**

## Resultado.

### **Comisión de la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre del ECOSOC.**

La Comisión de la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre designada por el Consejo Económico Social ECOSOC de las Naciones Unidas, presidida por la Señora Eleanor Roosevelt recibió de parte de la Comisión sobre los Principios Filosóficos de Derechos del Hombre de la UNESCO, este Estudio y el borrador de Declaración de los Derechos del Hombre, en julio de 1947.

Inmediatamente que conoció las **Bases de una Declaración Internacional de Derechos del Hombre**, procedió a preparar la formulación e implementación de la misma. Se designó una **Comisión de Redacción**, integrada por cuatro delegados: **la señora Eleonor Roosevelt, el Dr. Peng Chun Chang, Charles H. Malik y John P. Humphrey.**

Tras dos años de ardua tarea de redacción, propuestas, modificaciones, negociaciones diplomáticas y enmiendas, el **Proyecto de Declaración Internacional de los Derechos del Hombre**, recibió diversas modificaciones entre ellas: el artículo 1 propuesto rezaba: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos", fue sustituido por: "**Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos**". Este cambio realizado también, en todos los artículos referentes, tuvo como objetivo incluir a la mitad del género humano, las mujeres, a proposición de la activista de los derechos de la mujer y la legisladora de la India,

Hans Metha, como miembro principal de la Comisión de la Declaración del ECOSOC, coincidía con la filosofía de Mahama Gandhi, quien siempre había expresado: "**Llamar a las mujeres el sexo débil es una calumnia, es la injusticia del hombre hacia la mujer**".

La Señora **Eleanor Roosevelt**, en su condición de presidenta de la Comisión que proyectó el documento, en el histórico **discurso de Presentación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ante la Asamblea General de las Naciones Unidas**, dijo:

"...En una época donde hay tantos temas sobre los que nos resulta difícil alcanzar una base común de acuerdo, es un hecho significativo que 58 Estados hayan encontrado un amplio acuerdo en el campo de los Derechos Humanos".

"... Está detrás de esta Declaración el deseo del hombre por la paz"-

"... Cuando demos nuestra aprobación a la Declaración hoy, será de importancia primordial tener muy en cuenta el carácter básico del documento. No es un tratado, no es un acuerdo internacional. Tampoco es, ni pretende serlo, una declaración de derecho o de obligaciones legales. Es solo una declaración de principios básicos de los derechos humanos y las libertades, para ser sellada con la aprobación de la Asamblea General por el voto formal de sus miembros y para servir como ideal común a lograr por los pueblos de todas las naciones.

Nos encontramos en el umbral de un gran acontecimiento, tanto en la vida de las Naciones Unidas como en la vida de la humanidad. Esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, bien puede llegar a ser la Carta Magna de la Humanidad".

La **Declaración de los Derechos del Hombre**, consta de: **Un Preámbulo** con Siete Considerandos y el texto **Proclamado** por la Asamblea General de 30 Artículos; fue aprobado por una gran mayoría de 48 votos a favor, 8 abstenciones de la Unión Soviética y algunos países de su área de influencia, más Arabia Saudita al no aceptar la libertad religiosa porque contradice el Corán y Suráfrica. .

La **Declaración Universal de los Derechos del Hombre**, fue adoptada por la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, reunida en el **Palaix de Chaillot**, en **Paris**, el **10 de Diciembre de 1948**.

La **Asamblea General en Resolución 548 (VI)** del 5 de febrero de 1952, determinó modificar los documentos en lengua española en el sentido de aludir “derechos Humanos” en lugar de “derechos del hombre”, a solicitud de representantes hispanoamericanos, por considerar que el contenido y finalidad de la Declaración, no cabe dentro del título en lengua española de “derechos del hombre”.

## Conclusiones:

1. A partir de 1945, todos los gobiernos, Estados y personas de los diferentes continentes estaban inmensamente conmovidos por las atrocidades que se habían cometido durante la Segunda Guerra Mundial, 1939- 1945.
2. Las Naciones Unidas ha sido un organismo creado para mantener la paz de la humanidad, necesitaba como manera de asegurarla un compromiso expreso y firme de sus miembros a través de una **Declaración** que celebre la libertad, la democracia y la dignidad intrínseca de los hombres y mujeres que habitamos en nuestro planeta Tierra.
3. Había un clima propicio para que se estableciera una **Declaración** de principios fundamentales que exaltara la dignidad de la persona humana, por encima de las diferencias ideológicas, sin discriminación de razas, sexo, religión o condición social en todos los países del mundo, para asegurar la paz duradera.
4. La amplitud de la UNESCO al llamar a colaborar e integrar la comisión de expertos llamada oficialmente, **Comisión sobre Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre**, que reunió a una variada representación de intelectuales de toda gama de opiniones ideológicas, fue un gran acierto.
5. La extensa consulta a las distintas escuelas del pensamiento, filósofos y personalidades del mundo agrupando sus respuestas, sus fundamentos filosóficos, llevada a cabo por la **Comisión sobre Principios Filosóficos de los Derechos del Hombre de la UNESCO**, fue un factor importante, nadie fue excluido, a todos se les había oído y tomado en cuenta para la redacción de la **Declaración Internacional**.
6. La UNESCO creyó conveniente dar publicidad las opiniones de algunos pensadores que disentían de las conclusiones finales que fueron enviadas a la Comisión del ECOSOC, pero que, sin embargo, eran estimulantes por la originalidad del pensamiento.
7. **La Comisión de la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas**, presidida por la Señora Roosevelt, estuvo integrada por destacados políticos y diplomáticos representantes de los países aliados y otras naciones de la comunidad internacional, extendiendo el proceso de negociación y acuerdos de la **Declaración Internacional**, a gran número de cancillerías de los cinco continentes.
8. Además de la buena voluntad colectiva para aprobar **una Declaración de Derechos del Hombre**, se dio una magnífica coincidencia, la firme voluntad, especial sensibilidad social y afabilidad excepcional de comunicación por parte de la Señora Eleanor Roosevelt, que fue determinante para lograr los consensos políticos- diplomáticos que hicieran posible la aprobación del texto de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.
9. Ante las propuestas ideológicas antagónicas, se logró que ninguna nación votara negativa la **Declaración**, pero quedó establecido un compromiso, de crear nuevos instrumentos internacionales donde se desarrollarían de forma más explícita los derechos civiles, políticos, económicos y sociales según la realidad de las concepciones filosóficas- políticas existentes.
10. A 70 años de haberse aprobado la Declaración Universal de los Derechos Humanos sigue vigente y los Derechos consagrados en ella se han ampliado progresivamente, de

allí que hoy sean reconocidos como Derechos Humanos Sustentables: los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales, Derechos de la Mujer, Derechos del Niño, Derecho a la Salud, Derechos Ambientales, Derechos de los Discapacitados, entre otros.

## Bibliografía

**Los Derechos del Hombre. Autores: E.H. Carr, Benedetto Croce, Mahatma Gandhi, A. Huxley, Salvador de Madariaga, J. Maritain, P. Teilhard de Chardin** y otros colaboradores y miembros de la Comisión de la UNESCO para las Bases Filosóficas de los Derechos del Hombre. Editorial Laia, Barcelona, 1973.

**Los Derechos Humanos. Una Nueva Conciencia Internacional. Authors: Thomas Buergenthal, Judit V. Torney.** De la Comisión Nacional de E.U. A. para la UNESCO. Segunda Edición- Editorial Distribuidora Argentina S. R. L. Buenos Aires. Argentina. 1978.

**Eleanor y Franklin Roosevelt. Autor. Joseph P. Lash.** Ediciones Grijalbo, S. A. Barcelona, Buenos Aires, México D.F.

**A Word Made New. Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights. Autor. Mary Ann Glendon.**

**Sobre los Derechos Personales y la Dignidad Humana. Autor: Oscar García Velutini.** Editorial Sucre. Caracas, Venezuela, 1980.

Caracas, Venezuela, 12 de Octubre de 2018.

Dra. Ana Lucina García Maldonado.